

SECRETARIA. Cali, enero 22 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre los escritos que anteceden relacionados con la contestación de demanda.

Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LADIS JIMENA SANCHEZ TORO y OTROS
DEMANDADO:	MONICA MARCELA RIVADENEIRA MARTINEZ Y OTROS
RADICADO:	760013103-012/2022-00357-00

Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

La sociedad demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia, por conducto de apoderado y dentro de la oportunidad procesal pertinente, da contestación a la demanda, formula excepciones de fondo, sentencia anticipada, litisconsorcio necesario, objeción a estimación y llama en garantía, los cuales se incorporan a los autos para el trámite procesal pertinente, incorporándose a los autos para lo pertinente.

Agregar a los autos constancias de diligenciamiento de notificaciones allegadas por la parte demandante para los fines legales pertinentes.

De otra parte, las demandadas MONICA MARCELA RIVADENEIRA MARTINEZ y ALBA LUZ MARTINEZ VARGAS, a través de apoderada judicial, da contestación a la demanda, formula excepciones de mérito, contradice dictamen y llama en garantía a Mapfre, Axa Colpatria y Liberty Seguros, piezas procesales que se incorporan a los autos para el trámite procesal pertinente, previo reconocimiento de personería a la togada.

Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, escritos que se incorporan a los autos para ser tenidas en cuenta, una vez se surta en cuaderno separado el trámite de llamados en garantía.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la solicitud de sentencia anticipada presentada por la parte pasiva, para ser tenido en cuenta y proveer sobre el mismo, una vez se encuentren vinculados los llamados en garantía.

TERCERO: ACEPTASE el LLAMAMIENTO AL LITISCONSORTE NECESARIO propuesto por la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial a las empresas **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.**

CUARTO: CITESE a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, para que comparezca e intervenga en el proceso en un término de Veinte (20) días.

QUINTO: SUSPENDASE el presente proceso, hasta cuando se cite al litisconsorte necesario y se haya vencido el término para que comparezca,

suspensión que no podrá exceder de Veinte (20) días, conforme lo dispone el art. 61 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CRISTINA DIAZ MARTINEZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 43.688 del C. S. J., para actuar en representación de las demandadas Mónica Marcela Rivadeneira Martínez y Alba Luz Martínez Vargas, dentro del presente asunto, conforme a las voces y términos del poder conferido.

SEPTIMO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas Mónica Marcela Rivadeneira Martínez y Alba Luz Martínez Vargas, a través de apoderada judicial, escritos que se incorporan a los autos para ser tenidas en cuenta, una vez se encuentre trabada la Litis con todos los demandados y vinculados.

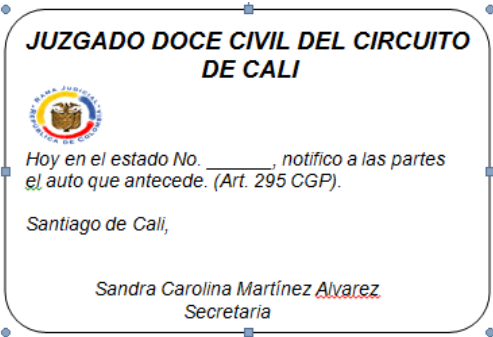
OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN**, portador de la tarjeta profesional No. 122.187 del C. S. J., para actuar en representación de la vinculada como litisconsorte necesario Liberty Seguros S.A., dentro del presente asunto, conforme a las voces y términos del poder conferido, en los términos del artículo 301 inciso 2º del C.G.P.

NOVENO: DASE trámite en cuaderno separado, a los escritos que contienen llamado en garantía a las sociedades **AXA COLPATRIA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme los términos de los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

DECIMO: ACEPTAR DESISTIMIENTO que hace la parte la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, respecto del llamado en garantía que hace frente a la empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme lo permite el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557b3f1692bad002c2f0028d22a707c2e42804da5de7edddd802ab551e9f7f5d**

Documento generado en 07/02/2024 10:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>